

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. 11001-31-03-036-2019-1096-00.**

**ASUNTO QUE TRATAR:**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la parte demandada en contra del auto de 3 de junio de 2021, mediante el cual se declaró extemporáneas las excepciones propuestas.

La censura propuesta se fincó en que los términos se suspendieron los días 25 y 26 de mayo, por cuenta del paro nacional de la Rama Judicial, tal como fue anunciado en medios de comunicación.

**CONSIDERACIONES:**

En este caso, para mantener el auto recurrido, debe señalarse que el anuncio de paro de la rama judicial, fue efectuado por las organizaciones sindicales de la Rama, sin embargo, al no existir pronunciamiento por parte del Consejo Superior de la Judicatura, respecto de la suspensión de términos, no es posible efectuar tal suspensión pues únicamente el Consejo Superior, tiene la facultad para ordenar la suspensión de términos por causas diferentes a la vacancia judicial.

En ese orden de ideas, este despacho corrió términos durante los días 25 y 26 de mayo del corriente año y, por ende, el término para formular excepciones venció en silencio, de manera que el auto recurrido se encuentra plenamente ajustado a derecho y, por ende, se mantendrá incólume.

Así mismo, se concederá el recurso subsidiario de apelación de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 321 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MANTENER** el auto de 3 de junio de 2021, por las razones expuestas.

**SEGUNDO: SEGUNDO: CONCEDER** ante los Juzgados Civil del Circuito de esta ciudad, en el efecto DEVOLUTIVO, el recurso de apelación formulado contra el auto de 3 de junio de 2021, de conformidad con el numeral 4º del artículo 321 del Código General del Proceso, por tratarse de un asunto de menor cuantía.

Proceda el apelante, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de que quede desierto el recurso, a suministrar las expensas para la expedición de copias auténticas de la totalidad del proceso. (inc. 2. art. 324 C.G.P.)

Verificado dicho trámite, mediante oficio y fenecidos los términos dispuestos por el artículo 324 *ibídem*, remítase a la oficina Judicial de reparto para los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, las respectivas copias, para que sean repartidas entre los Juzgados Civiles del Circuito de esta Ciudad

Notifíquese,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES  
JUEZ.**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

D.H.M.F.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRÓNICO Hoy 28 DE JUNIO DE 2021 a la hora de las  
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario